



NOTIFICACION POR ESTADO No. 01

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.**

HACE SABER:

Que dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA No. 1100140880412025-00020**, adelantada en este despacho judicial en contra de **MAQUISA INGENIEROS S.A.S NIT. 900.603.910-0**, promovida por **VICTORINO JIMENEZ PABA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.268.743**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de, igualdad, petición y mínimo vital, se profirió sentencia de fecha 30 de enero de 2025 en donde se dispuso:

“PRIMERO: CONCEDER LA ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por VICTORINO JIMENEZ PABA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.268.743 contra MAQUINISA INGENIEROS S.A.S. por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia, ante la vulneración al derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal o quien haga sus veces de MAQUINISA INGENIEROS S.A.S. que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, proceda a emitir respuesta, pronunciándose de manera, clara, precisa y congruente, frente a la petición elevada el 14 de diciembre de 2024 por VICTORINO JIMENEZ PABA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.268.743 notificando a la dirección aportada en su peticiones para tal efecto.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por un medio expedito y eficaz.”

SECRETARIA. Bogotá D.C. Once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025) – Hora 8:00 am

Para que se surta en debida forma la notificación de la decisión proferida dentro del presente expediente a los sujetos procesales que no ha sido posible adelantar dicha notificación de manera personal, física ni electrónica; conforme a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, se fija el presente ESTADO en la página web de la Rama Judicial, en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-spa-bogota/7>, junto con la providencia del 30 de enero de 2025, por el término legal de un (1) día a partir de su publicación, es decir el día once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del mismo día.


RUTH JAQUELINE SANCHEZ DIAZ
SECRETARIA

SECRETARIA. Bogotá D.C., Once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025) - Hora 5:00 p.m.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76

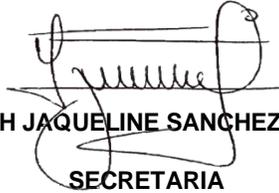


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado 41 Penal Municipal
con Función de Control de Garantías
Carrera 28 No 18 A -67 Piso 2 Bloque C
Complejo Judicial Paloquemao
j41pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En la fecha y hora, se desfija el presente ESTADO, luego de haber permanecido fijado en la página web de la Rama Judicial, en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-spa-bogota/7>, por el término legal de un (1) día; el mismo cobrará ejecutoria a partir de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del mismo día.

Por último, se informa que este Despacho Judicial tiene habilitado el correo institucional para remitir cualquier clase de requerimiento: j41pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co



RUTH JAQUELINE SANCHEZ DIAZ
SECRETARIA



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76

Sentencia Tutela 11001.40.88.041.2025-00020.00

Accionante: VICTORINO JIMENEZ PABA

Accionada: MAQUISA INGENIEROS S.A.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025)

VISTOS

En el término previsto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, se decide la acción de tutela interpuesta por **VICTORINO JIMENEZ PABA** contra **MAQUISA INGENIEROS S.A.**, ante la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

ANTECEDENTES

Refirió Victorino Jiménez Paba en su condición de accionante que, mantuvo una relación contractual con MAQUISA S..A., desde el 23 de agosto de 2022 hasta el 7 de diciembre de 2023 fecha en la que el empleador dio por terminado su contrato de trabajo.

Agregó que, a la fecha no se ha realizado el pago de la liquidación y se adeuda por concepto de salarios e indemnizaciones la suma de \$2. 200.000.

Que, el 14 de diciembre de 2024 radicó derecho de petición a través de la dirección electrónica registrada en Cámara y Comercio, maquisa.ing@outlook.com, del que no ha recibido respuesta, en el que solicitaba:

1. Copia de todos los contratos de trabajo
2. Volante de pago nómina realizados y certificado de afiliación al sistema de seguridad social y salud (salud, pensión, ARL).
3. Pago de la liquidación del contrato de trabajo desde la fecha de ingreso 23 de agosto de 2022 hasta el 7 de diciembre de 2023.

PRETENSIONES

Solicitó Victorino Jiménez Paba se ampare su derecho fundamental de petición, ordenando a MAQUISA INGENIEROS S.A. dar respuesta de fondo a la solicitud elevada el 14 de diciembre de 2024.

IDENTIDAD DE PARTES

ACCIONANTE: **VICTORINO JIMENEZ PABA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.268.743, notificaciones claudiapatris@hotmail.com

ACCIONADA: **MAQUISA INGENIEROS S. A:** maquisa.ing@outlook.com

ACTUACIÓN PROCESAL

Sentencia Tutela 11001.40.88.041.2025-00020.00

Accionante: VICTORINO JIMENEZ PABA

Accionada: MAQUISA INGENIEROS S.A.

Mediante secuencia de reparto No. 3117 del 22 de enero de 2025, correspondió a este Despacho la asignación de la presente acción constitucional, por auto de la misma fecha se avocó conocimiento, y se dispuso officiar a MAQUISA INGENIEROS S A S representada legalmente por ANGEL HERNANDO OCHOA ACUÑA, ante la cual se corrió traslado del escrito de tutela junto con sus anexos, para que ejerciera su derecho a la defensa y contradicción.

CONTESTACIÓN DE LA ENTIDAD DEMANDADA

MAQUISA INGENIEROS S A S

Vencido el término de traslado otorgado por el Juzgado, la entidad accionada MAQUISA INGENIEROS S A S., no allegó respuesta ni ejerció su derecho de defensa y contradicción, pese a que fue notificada en debida forma a través del correo electrónico registrado en el Certificado de Cámara y Comercio de la entidad maquisa.ing@outlook.com, contándose con soporte de entrega el 22 de enero de 2024 a las 4:41 p.m.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Se advierte en este asunto que el artículo 86 de la Constitución Nacional, dispone que el mecanismo jurídico de la tutela propende por garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas, cuando se encuentran efectivamente amenazados o vulnerados por la acción u omisión de las autoridades o de otros particulares.

ASUNTO JURÍDICO

Analizados los hechos que fundamentan la presente acción constitucional, el Despacho advierte que el problema jurídico consiste en establecer si MAQUISA INGENIEROS S.A. vulneró el derecho fundamental de petición, ante la presunta omisión de contestar la solicitud radicada el 14 de diciembre de 2024.

Para resolver esta controversia el Despacho examinará: (i) la protección al derecho fundamental de petición, (ii) carga de la prueba (iii) análisis del caso concreto.

DERECHOS FUNDAMENTALES

Sentencia Tutela 11001.40.88.041.2025-00020.00

Accionante: VICTORINO JIMENEZ PABA

Accionada: MAQUISA INGENIEROS S.A.

DERECHO DE PETICIÓN: *El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. En desarrollo del Texto Superior, la Ley 1755 de 2015 reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.*

La Sentencia C-007 de 2017, estableció el contenido de los elementos esenciales de este derecho, a saber:

- I. Formulación de la petición. Cualquier persona podrá dirigir solicitudes respetuosas a las autoridades (artículos 23 CP y 13 CPACA), quienes tienen la obligación de recibirlas, tramitarlas y responderlas de acuerdo con los estándares establecidos por la ley.*
- II. Pronta resolución. Las autoridades tienen el deber de otorgar una respuesta en el menor plazo posible, sin que se exceda del máximo legal establecido, esto es, por regla general, 15 días hábiles.*
- III. Respuesta de fondo. Hace referencia al deber de las autoridades de resolver la petición de forma: clara, esto es, que la misma sea inteligible y contenga argumentos de fácil comprensión; precisa, es decir que la respuesta atienda a lo solicitado y se excluya toda información impertinente y que conlleve a respuestas evasivas o elusivas; congruente, esto es que "abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado"; y consecencial. Si la petición es presentada dentro de un trámite procedimental del cual conoce la respectiva autoridad, ésta deberá dar cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente.*
- IV. Notificación de la decisión. Atiende al deber de poner al peticionario en conocimiento de la decisión adoptada, de lo contrario, se violaría el derecho de petición. La notificación se traduce en la posibilidad de impugnar la respuesta correspondiente. La Corte ha explicado que es la Administración o el particular quien tiene la carga probatoria de demostrar que notificó al solicitante su*

Sentencia Tutela 11001.40.88.041.2025-00020.00

Accionante: VICTORINO JIMENEZ PABA

Accionada: MAQUISA INGENIEROS S.A.

decisión, pues su conocimiento hace parte del núcleo intangible de ese derecho.

En este sentido, se vulnerará este derecho fundamental y, por tanto, procederá su protección mediante acción de tutela, cuando: i) se evidencie que no se ha otorgado respuesta dentro del término legal previsto para cada tipo de petición; o ii) en aquellos casos en los que, no obstante haberse emitido la respuesta, la misma no puede ser calificada como idónea o adecuada de acuerdo con la solicitud, sin que esto último signifique que la respuesta implique acceder, necesariamente, a lo requerido.

CARGA DE LA PRUEBA: *"Por lo anterior, es pertinente agregar que, si bien toda persona tiene derecho a elevar solicitudes respetuosas ante la administración o contra particulares, es requisito indispensable para obtener el fin perseguido con la acción de tutela, demostrar así sea de forma sumaria, que se presentó la petición." T 329 de 2011*

La Sentencia T - 997 de 2005, resaltó: La carga de la prueba en uno y otro momento del análisis corresponde a las partes enfrentadas: debe el solicitante aportar prueba en el sentido de que elevó la petición y de la fecha en la cual lo hizo, y la autoridad, por su parte, debe probar que respondió oportunamente. La prueba de la petición y de su fecha traslada a la entidad demandada la carga procesal de demostrar, para defenderse, que, al contrario de lo afirmado por el actor, la petición sí fue contestada, resolviendo de fondo y oportunamente. Pero si ante el juez no ha sido probada la presentación de la solicitud, mal puede ser condenada la autoridad destinataria de la misma, pues procesalmente no existe el presupuesto del cual se deduzca que, en tal evento, estaba en la obligación constitucional de responder.

*En este orden, no basta por tanto que el accionante afirme que su derecho de petición se vulneró por no obtener respuesta. Es necesario respaldar dicha afirmación con elementos que permitan comprobar lo dicho, de modo que quien dice haber presentado una solicitud y no haber obtenido respuesta deberá presentar copia de la misma **recibida por la autoridad** o particular demandado o suministrar alguna información sobre las circunstancias de modo,*

Sentencia Tutela 11001.40.88.041.2025-00020.00

Accionante: VICTORINO JIMENEZ PABA

Accionada: MAQUISA INGENIEROS S.A.

tiempo y lugar que acompañaron la petición, a fin de que el juez pueda ordenar la verificación. (subrayado fuera de texto).

CASO CONCRETO

Reclama Victorino Jiménez Paba, el amparo al derecho fundamental de petición, ante la omisión de respuesta por parte de MAQUISA INGENIEROS S.A., a la solicitud elevada el 14 de diciembre de 2024, por cuanto a la fecha no ha recibido respuesta.

Si bien, Victorino Jiménez Paba no aportó documento que contenga la solicitud de la cual reclama pronunciamiento, presupuesto mínimo e indispensable para analizar si existe o no vulneración al derecho invocado.

Se allegó captura de pantalla de correo electrónico enviado a MAQUISA INGENIEROS S.A. a la dirección: maquisa.ing@outlook.com del 14 de diciembre de 2024, "Asunto: Derecho de petición Art. 23 Solicitud de pago de acreencias laborales, en donde indica ANEXO PDF DERECHO DE PETICION Y OTORGAMIENTO DE PODER".

De donde se concluye el conocimiento de la solicitud y por ende surge el deber legal para pronunciarse en los términos legales.

Ahora vencido el término de traslado, el MAQUISA INGENIEROS S.A no allegó respuesta frente a la demanda de tutela, ni ejerció su derecho de defensa pese a tener conocimiento de la presente acción constitucional desde el 22 de enero de 2025 a las 4:41 p. m

Respecto a la notificación por correo electrónico, el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) dispone que se entenderá surtida "(...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por la secretaria o el interesado por medio de correo electrónico.

Atendiendo que vencido el término concedido sin que el MAQUINISA INGENIEROS S.A.S., se pronunciara, se dará aplicación a la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, y se tendrán por ciertos los hechos de la demanda.

No se puede perder de vista que, el derecho fundamental de petición, permite hacer valer otros derechos como lo pretende

Sentencia Tutela 11001.40.88.041.2025-00020.00

Accionante: VICTORINO JIMENEZ PABA

Accionada: MAQUISA INGENIEROS S.A.

Victorino Jiménez Paba quien pretende se realice el pago de lo adeudado consecuencia de la terminación unilateral de la relación contractual.

En consecuencia, se amparará el derecho fundamental de petición y se ordenará al representante legal o quien haga sus veces de MAQUINISA INGENIEROS S.A.S que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, proceda a emitir respuesta, pronunciándose de manera, clara, precisa y congruente, frente a la solicitud que obra en el expediente radicada ante esa entidad el 14 de diciembre de 2024 por Victorino Jiménez Paba notificando a la dirección aportada en su peticiones para tal efecto.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO CUARENTA Y UNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **VICTORINO JIMENEZ PABA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.268.743 contra **MAQUINISA INGENIEROS S.A.S.** por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia, ante la vulneración al derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal o quien haga sus veces de **MAQUINISA INGENIEROS S.A.S.** que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, proceda a emitir respuesta, pronunciándose de manera, clara, precisa y congruente, frente a la petición elevada el 14 de diciembre de 2024 por **VICTORINO JIMENEZ PABA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.268.743 notificando a la dirección aportada en su peticiones para tal efecto.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por un medio expedito y eficaz.

Sentencia Tutela 11001.40.88.041.2025-00020.00

Accionante: VICTORINO JIMENEZ PABA

Accionada: MAQUISA INGENIEROS S.A.

CUARTO: En el evento de no ser impugnado este fallo, ENVIAR a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión (Art. 31 Decreto 2591/91)

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUZ ADRIANA FLÓREZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Luz Adriana Florez Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Penal 041 Control De Garantías

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c678bd1ac4727a2e7e8bca40d44916b61d3286790fe6f7ee53fdd25916bf6d**

Documento generado en 30/01/2025 12:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>